

Señalan condiciones de crédito sobre financiamiento de 2 buques

DECRETO LEY N° 23185

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar las condiciones de los créditos a que se refiere el Artículo 4° del Decreto Ley 22944 sobre financiamiento de dos (2) Buques Tanques de 25,000 TPB cada uno;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Las condiciones de los créditos a que se refiere el Artículo 4° del Decreto Ley 22944 serán las siguientes: Un plazo mayor de 10 años que incluye un período de gracia no menor de 36 meses, devengando intereses no mayores de 1.1/4% sobre LIBOR y comisiones de compromiso de hasta 0.5% anual sobre sumas no desembolsadas y de administración de hasta 0.75% por una vez sobre el monto del crédito.

Artículo 2°— Los costos locales adicionales en que los Servicios Industriales de la Marina —SIMA PERU— incurran al efectuar la construcción de los Buques serán cubiertos con los recursos destinados al Fondo de Financiamiento de la Industria Naval, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 3°— Mediante Contrato a celebrarse entre la Empresa Naviera Petrolera Transoceánica S.A. y el Banco de la Nación en su condición de Agente Financiero del Estado, con la garantía de la Empresa Pública Petróleos del Perú —PETROPERU— se transferirá las sumas que se requiera para el Proyecto, en condiciones similares a las obtenidas por el Banco de la Nación correspondiendo, en consecuencia a la Empresa Naviera Petrolera Transoceánica S.A. y/o PETROPERU proporcionar los recursos para el servicio de las obligaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI. Presidente de la República.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador, ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP., JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP., CESAR IGLESIAS BARRON.

Ministro del Interior.

General de Brigada EP., CARLOS GAMARRA PEREZ EGAÑA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Julio de 1980.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA.